

# UNIDAD II



SUJETOS DEL DERECHO MERCANTIL



Especialidad/Curso de Actualización en  
**DERECHO MERCANTIL**



# Personas físicas y morales

- Una persona física es todo miembro de la especie humana con la posibilidad de adquirir derechos y contraer obligaciones.
- Mientras que las personas morales son un conjunto de personas físicas que se unen con un fin específico, por ejemplo formar una sociedad o una empresa

## PERSONA FÍSICA

Se individualizan por su nombre



*PF:* Juan Carlos López Sánchez

## PERSONA MORAL

Se Distinguen por una denominación o razón social



*PF:* Industrias México S.A. de C.V.

# Derechos y Obligaciones

- ▶ La diferencia entre derechos y obligaciones es que los derechos procuran beneficios del Estado hacia los ciudadanos,
- ▶ Mientras las que las obligaciones imponen responsabilidades de los ciudadanos hacia el Estado y las leyes. ... Son las responsabilidades que tienen los ciudadanos con el Estado. Tipos. Derechos humanos.



# CAPACIDAD



- La capacidad jurídica es la aptitud que tiene una persona para adquirir derechos y contraer obligaciones por sí mismo
- Capacidad jurídica: significa tener la aptitud o idoneidad necesarias para ser titular de derechos o/y obligaciones.
- Capacidad de obrar: implica la posibilidad, aptitud o idoneidad de una persona (natural o jurídica) para ejercitar o poner en práctica los derechos u obligaciones que le sean imputables o referibles.



# ¿Cuáles son los tipos de capacidades?

- ▶ Capacidad jurídica: en nuestro derecho se distinguen dos tipos de capacidad:
- ▶ la capacidad de goce que consiste en la aptitud legal para adquirir derechos y obligaciones, y que es consustancial a ser persona;
- ▶ y la capacidad de ejercicio, que consiste en la aptitud de las personas humanas para obrar por sí mismas en la ...



# El comerciante



- Artículo 3º del Código de Comercio, comerciante será toda persona física que teniendo capacidad legal para ejercer el comercio hace del él su ocupación ordinaria, así como las sociedades constituidas con arreglo a las leyes mercantiles y las sociedades extranjeras o las agencias y sucursales de éstas, que dentro del territorio nacional ejerzan actos de comercio.
- La definición legal de comerciante trae arraigada a si intrínsecamente una división de éstos en dos grupos, la cual se hace muy evidente, pues se puede hablar de **comerciantes individuales** regulados por la fracción I del artículo 3º del Código de Comercio y de **comerciantes sociales o personas morales comerciantes** reguladas por las fracciones II y III del referido artículo



# Comerciantes Individuales

- Como ha quedado plasmado con anterioridad, el comerciante individual es aquel que teniendo capacidad legal para ejercer el comercio, hace de él su ocupación ordinaria. En ésta definición se hace evidente la existencia de dos elementos, el de la capacidad y el del ejercicio del comercio como ocupación ordinaria



# Las personas Morales Comerciantes

- Del contenido de las fracciones II y III del artículo 3° del Código de Comercio y del artículo 4° de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se desprende que las personas morales organizadas conforme a alguno de los tipos de sociedades mercantiles tienen la consideración legal de comerciante, independientemente de las actividades a que se dediquen y de la nacionalidad que les sea atribuida.



## LAS MAYORES EMPRESAS DEL MUNDO

Ingresos en millones de dólares

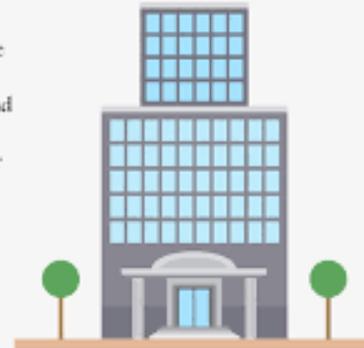
1	Walmart	482.130
2	State Grid	329.601
3	China National Petroleum	299.271
4	Sinopec Group	294.344
5	Royal Dutch Shell	272.156
6	Exxon Mobil	246.204
7	Volkswagen	236.600
8	Toyota Motor	236.592
9	Apple	233.715
10	BP	225.982
11	Berkshire Hathaway	210.821
12	McKesson	192.487
13	Samsung Electronics	177.440
14	Glencore	170.497
15	Industrial & Com. Bank of China	167.227
16	Daimler	165.800
17	United Health Group	157.107
18	CVS Health	153.290
19	EXOR Group	152.591
20	General Motors	152.356

# SOCIEDADES MERCANTILES

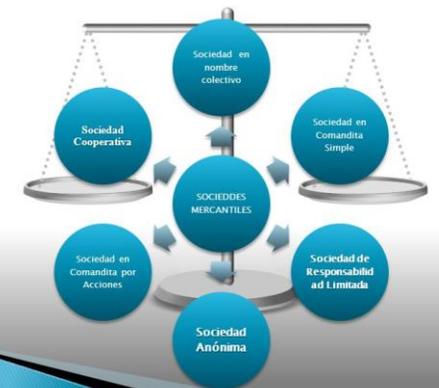
- ▶ En México, durante los últimos años, los tipos de sociedades mercantiles han sufrido una serie de modificaciones importantes. Por lo tanto, en la comunidad existe cierta desinformación sobre las formas jurídicas vigentes para las sociedades según sus características particulares. En este contexto, los abogados juegan un papel clave no solo para orientar a los futuros socios sobre cuál es el tipo de sociedad mercantil más adecuado según sus intenciones, sino también para velar por el cumplimiento de todos los requisitos que establece la ley para la constitución de las diferentes sociedades.

## Tipos de Sociedades Mercantiles:

- Sociedad Anónima (S.A.)
- Sociedad Comandita Simple (S. en C.)
- Sociedad de Responsabilidad Limitada (S. de R. L.)
- Sociedad en Comandita por Acciones (S. en C. por A.)
- Sociedad Cooperativa Suplementada (S. C. S.)
- Sociedad en Nombre Colectivo (S. en N.C.)
- Sociedad por Acciones Simplificada (S.A.S.)



## SOCIEDADES MERCANTILES

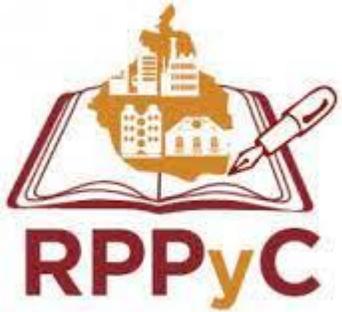


# Los 7 tipos de sociedades mercantiles en México

- ▶ Actualmente, existen siete tipos de sociedades mercantiles en México. Esto según la última reforma de la Ley General de Sociedades Mercantiles (LGSM), realizada mediante el Decreto DOF 14/06/2018.
- ▶ Los tipos de sociedades mercantiles vigentes son:
  - ▶ Sociedad en nombre colectivo
  - ▶ Sociedad en comandita simple
  - ▶ Sociedad de responsabilidad limitada
  - ▶ Sociedad anónima
  - ▶ Sociedad en comandita por acciones
  - ▶ Sociedad cooperativa
  - ▶ Sociedad por acciones simplificada



# ¿Cómo se registran los diferentes tipos de sociedades mercantiles?



- ▶ En líneas generales, los pasos que debe cumplir un abogado para registrar cualquiera de los tipos de sociedades mercantiles son los siguientes:
- ▶ Solicitar la autorización para usar una denominación o razón social (nombre) con la cual se quiere identificar a la sociedad. Dicha autorización debe realizarse de manera presencial ante la Secretaría de Economía o vía online en el Nuevo Módulo Único de Autorización de Denominaciones.
- ▶ Luego que la Secretaría de Economía autorice alguna denominación, el abogado debe elaborar el acta constitutiva de la sociedad (estatutos sociales), en función de las necesidades y de los objetivos de los socios que la integrarán.
- ▶ Protocolizar el acta constitutiva ante el fedatario público (notario o corredor público).
- ▶ Registrar la sociedad ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT). Esto le permite al abogado obtener la Cédula de Identificación Fiscal de la sociedad, la cual contiene el número de Registro Federal de Contribuyentes (RFC).
- ▶ Inscribir la sociedad mercantil en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio.
- ▶ Finalmente, el abogado deberá registrar la sociedad mercantil en el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), incluso cuando los únicos trabajadores sean, por los momentos, los mismos socios.



Si uno de los socios es extranjero, entonces otro paso que debe realizar el abogado es inscribir la sociedad mercantil en el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras (RNIE). Sin embargo, un aspecto importante es que el jurista debe analizar muy bien la naturaleza de la sociedad, ya que hay actividades específicas donde está limitada o restringida la participación de socios extranjeros.

Por otro lado, de acuerdo con el tipo de sociedad mercantil constituida y según su naturaleza, el abogado puede tener que registrarla también en otros organismos públicos. Por ejemplo:



Secretaría de Salud.

Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS).

Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (SADER).

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT).

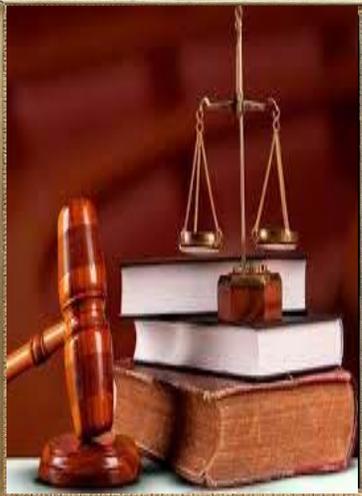
Instituto Mexicano de la Propiedad Intelectual (IMPI).

Además, muchas obligaciones jurídicas, permisologías y costos de los procesos suelen variar entre los distintos municipios y estados mexicanos. De aquí la recomendación que la constitución de cualquiera de los tipos de sociedades mercantiles sea llevada a cabo por juristas especializados en temas mercantiles, y no por los propios socios.



# Marco jurídico y características de los 7 tipos de sociedades mercantiles

- ▶ Sociedad en nombre colectivo
- ▶ La figura de la Sociedad en Nombre Colectivo (S. en N.C.) está enmarcada en el capítulo II, iniciando con el artículo 25 que define su concepto como uno de los tipos de sociedades mercantiles en México.
- ▶ Algunas características de las sociedades en nombre colectivo que el abogado debe tener en cuenta son:
  - ▶ Existen bajo una razón social formada con el nombre de uno o de varios de los socios.
  - ▶ Cada socio responde a las obligaciones sociales de modo subsidiario, ilimitado y solidario.
  - ▶ Ninguno de los socios puede ceder sus derechos sin la autorización del resto.
  - ▶ Todos los socios participan en la administración cuando no haya un administrador designado.



# Sociedad en comandita simple



- ▶ La Sociedad en Comandita Simple (S. en C.S.) está enmarcada en el capítulo III, iniciando con el artículo 51 que la define como uno de los tipos de sociedades mercantiles.
- ▶ Algunas características de las sociedades en comandita simple que el abogado debe tener en cuenta son:
  - ▶ Existen bajo una razón social formada con el nombre de uno o de varios comanditados y además debe estar acompañada por las palabras “Sociedad en Comandita” o por la abreviatura “S. en C.”.
  - ▶ Están conformadas por uno o varios comanditarios que responden a las obligaciones sociales de modo subsidiario, ilimitado y solidario. También de uno o de varios comanditarios que solo están obligados al pago de sus aportaciones.

# Sociedad de responsabilidad limitada



- ▶ La Sociedad de Responsabilidad Limitada (S. de R.L.) está enmarcada en el capítulo IV, iniciando con el artículo 58 que la define como uno de los tipos de sociedades mercantiles.
- ▶ Algunas características de las sociedades de responsabilidad limitada que el abogado debe tener en cuenta son:
  - ▶ Existen bajo una denominación o bajo una razón social formada con el nombre de uno o de varios socios.
  - ▶ Dicha denominación o razón social está seguida por las palabras “Sociedad de Responsabilidad Limitada” o por la abreviatura “S. de R. L.”.
  - ▶ Si dichas palabras o abreviatura no figuran, entonces el tipo de sociedad mercantil no se considerará “de responsabilidad limitada” sino del tipo “en nombre colectivo”.

# Sociedad anónima



- ▶ La Sociedad Anónima (S.A.) está enmarcada en el capítulo V, iniciando con el artículo 87 que la define como uno de los tipos de sociedades mercantiles en México.
- ▶ Algunas características de las sociedades anónimas que el abogado debe tener en cuenta son:
- ▶ Existen bajo una denominación diseñada libremente, aunque siempre deben figurar las palabras “Sociedad Anónima” o la abreviatura “S.A.”.
- ▶ Están conformadas por, al menos, dos socios y estos solo tienen la obligación del pago de sus acciones.
- ▶ Cuentan con uno o varios comisarios designados en la escritura constitutiva o en la póliza de la sociedad anónima.
- ▶ La Asamblea General de la S.A. aprueba o desaprueba cada una de las acciones a realizar por los fundadores.

# Sociedad en comandita por acciones



0.200	0.73%	39.050	1500	513.800	28.400
0.078	0.16%	513.800	17600	19.520	19.520
0.110	0.16%	28.390	1100	54.490	28.400
0.100	0.35%	19.510	13000	16.770	58.880
0.1425	0.74%	54.470	1100	7.710	7.710
0.6472	1.17%	28.390	17600	43.630	1.052
0.100	0.35%	28.390	17600	27.430	7.710
0.060	0.36%	16.750	400	7.700	39300
0.050	0.08%	58.870	100	7.700	39300
200	0.73%	27.430	7200	7.710	7.710
140	0.52%	7.700	39300	7.710	7.710
60	1.07%	43.630	1900	43.640	1.052
6	0.25%	1.052	0	1.052	1.052
7	0.73%	27.430	7200	27.440	7.710
0	0.52%	7.700	39300	7.710	7.710
1	1.07%	43.630	1900	43.640	1.052

- La Sociedad en Comandita por Acciones (S. en C. por A.) está enmarcada en el capítulo VI, iniciando con el artículo 207 que la define como uno de los tipos de sociedades mercantiles.
- Algunas características de las sociedades en comandita por acciones que el abogado debe tener en cuenta son:
- Existen bajo una denominación o bajo una razón social formada con el nombre de uno o de varios comanditados.
- La denominación o la razón social están seguidas por las palabras “Sociedad en Comandita por Acciones” o por la abreviatura “S. en C. por A”.
- Están formadas por uno o varios socios comanditados cumplen las obligaciones sociales de modo subsidiario, ilimitado y solidario. Así como también de uno de varios comanditarios que solo deben pagar por sus acciones.
- Las S. en C. por A. se rigen por las mismas reglas de la sociedad anónima, salvo lo contemplado adicionalmente en los artículos desde el 207, 209, 210 y 211.

# Sociedad cooperativa



- La figura de la Sociedad Cooperativa (S.C.) está contemplada en el artículo 213 del capítulo VII, en el cual se reconoce a esta como uno de los tipos de sociedades mercantiles pero que, a su vez, estipula que este tipo de sociedades tiene su propia "legislación especial". Dicha legislación especial es la Ley de las Sociedades Cooperativas.
- Algunas características de las sociedades cooperativas que el abogado debe tener en cuenta son:
  - Tienen por objetivo satisfacer las necesidades individuales y colectivas de sus socios. Esto mediante actividades económicas de producción, distribución y consumo de bienes y servicios.
  - Se pueden dedicar libremente a cualquier tipo de actividad económica lícita.
  - Las personas extranjeras no pueden figurar en cargos de dirección o de administración.



# Sociedad por acciones simplificada



- ▶ La figura de la Sociedad por Acciones Simplificada (S.A.S.) fue incluida en la Ley General de Sociedades Mercantiles mediante el Decreto con fecha 14/03/2016, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF). A través de dicho decreto, la sociedad por acciones simplificada es considerada como uno de los tipos de sociedades mercantiles en México.
- ▶ Así, desde el 2018, la S.A.S. está enmarcada en el capítulo XIV, dentro del cual se plasman sus características. Algunas de estas son:
- ▶ Existen bajo una denominación formada libremente, aunque de manera obligatoria debe incluir las palabras “Sociedad por Acciones Simplificada” o la abreviatura “S.A.S.”.
- ▶ Están constituidas por uno o más socios, los cuales solo están obligados a pagar por sus acciones.
- ▶ Los ingresos totales anuales no pueden superar las 5 millones de pesos mexicanos. Si este monto es superado, entonces la S.A.S. debe ser transformada en otro de los tipos de sociedades mercantiles.